

ORDENANZA N° 6511

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º. – REGLAMENTAR la habilitación de las “Escuelas de Manejo”, las cuales podrán estar conformadas por Asociaciones no Gubernamentales sin fines de lucro, por personas físicas y/o por Personas Jurídicas, debidamente habilitadas y acreditadas para realizar capacitación de las técnicas de manejo de vehículos automotores a conductores inexpertos.

ARTICULO 2º. – Se considera “Escuela de Manejo” a aquella que se dedique, mediante el impartido de clases prácticas, trabajando en conjunto con la Dirección de Transito Municipal, a la enseñanza de las técnicas de manejo de vehículos automotores acondicionados a tal fin, impartidas por instructores autorizados por el organismo competente mediante una retribución pecuniaria, tendiente a capacitar a los futuros conductores en las distintas categorías que establece la Ley Nacional de Transito N°24.469 y la Ley Nacional N° 26.363.

TITULO I DE LAS ESCUELAS DE MANEJO

ARTICULO 3º. - La enseñanza para conducir automotores, únicamente estará a cargo de la entidad autorizadas, en conjunto con la Dirección de Transito Municipal, debiendo ser impartida por instructores habilitados, y su practica realizada en predios o pistas de aprendizaje habilitadas a tal efecto por la Municipalidad de la Capital.

ARTICULO 4º. - Para la habilitación de una Escuela de Conductores es necesario contar como mínimo de un local habilitado que brinde los servicios de Instituto de Enseñanza, dos vehículos y dos instructores habilitados.

1) Para la Habilitación de Locales, cumplimiento de la Ordenanza N°4071/06 Y SUS MODIFICATORIAS.

Con respecto al Titular de la Escuela:

- Documento de Identidad del titular de la Escuela.
- Constancias de su condición de contribuyente impositivo, previsional y tributario.
- Constancia de N° CUIT – CUIL.

“Año de Rosario Vera Peñaloza – Siempre la Educación Primero”

- Certificados de libre deuda de infracciones.
 - Acreditar no hallarse inscripto en el Registro de deudores alimentarios/as morosos/as.
- 2) Para la Habilitación de vehículos (dos rodados)
- Nota de presentación de la Escuela.
 - Título de Propiedad de vehículo radicado en la Ciudad Capital con antigüedad menor a diez (10) años.
 - DNI del titular.
 - Cedula de Identificación Vehicular.
 - Boleta de pago de patente.
 - Póliza de seguro para la actividad, Vigente.
 - Certificado de Verificación Técnica Vigente.
 - Fotos frente y lateral del vehículo.
 - Foto del doble comando.

ARTICULO 5º. - Toda autorización podrá ser dejada sin efecto a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal por las siguientes causas:

- a) Disolución de la Sociedad, si la hubiera;
- b) Falta de Funcionamiento durante un lapso mayor de cuatro (4) meses;
- c) No ajustarse a los vehículos a las condiciones técnicas exigidas por las disposiciones vigentes;
- d) Haber sido condenado algún propietario por acto doloso del que resulte perjudicado un usuario del servicio.

ARTICULO 6º. - Se revocará el permiso al instructor atento al mismo criterio establecido en el Artículo anterior. Inc. D.-

TITULO II DE LOS INSTRUCTORES:

ARTICULO 7º. - Los instructores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Que posea Certificado aprobado por la escuela de manejo;
- B) Que acredite buena conducta y/o Antecedentes;
- C) Que apruebe el examen reglamentario de idoneidad;
- D) Ser mayor de veintiún (21) años, con ciclo secundario aprobado;
- E) Libreta Sanitaria.

TITULO III DE LOS VEHICULOS AFECTADOS A LA ENSEÑANZA

ARTICULO 8º. – Los vehículos afectados a la enseñanza deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener antigüedad máxima de diez (10) años;
- b) Deberán utilizarse vehículos doble comando cuando el adiestramiento sea efectuado en la vía pública;

“Año de Rosario Vera Peñaloza – Siempre la Educación Primero”

- c) Las escuelas deben únicamente efectuar enseñanza en predios privados, luego la capacitación practica mensual.
- d) Tener en los laterales, leyendas que identifiquen el servicio que prestan.

ARTICULO 9º. - No se habilitarán vehículos cuyas características no los hagan aptos para rendir examen de manejo. -

ARTICULO 10º. - Los vehículos serán sometidos cuatrimestralmente a una inspección de eficiencia seguridad e higiene que fije la Comuna, la que expedirá un Certificado que deberá hallarse en poder de los instructores. -

TITULO IV DE LA PRESTACION DE SERVICIO:

ARTICULO 11º. -

- a) Enseñar a conducir.
- b) Educación Vial al Conductor.
- c) Capacitación sobre la Ley N° 24.449/94.
- d) Difundir y ampliar conocimiento de la Ley de Tránsito.

TITULO V DE LAS PROHIBICIONES:

ARTICULO 12º. - Quedara prohibido a las academias impartir enseñanza a menores de dieciséis (16) años de edad;

Anexo: entre 16 a 18 con autorización de Padres. -

ARTICULO 13º. - Las infracciones a las disposiciones de la presente serán sancionadas en la forma que determine el régimen de penalidades vigente. -

ARTICULO 14º. - INSTRUYASE al Departamento Ejecutivo Municipal la elaboración de los cánones correspondientes para realizar dicho curso que será OBLIGATORIO para emisión de Licencias Nuevas o Revalidar Licencias (en caso de poseer antecedentes de infracciones anteriores). -

ARTICULO 15º. - COMPETENCIA. Se declaran autoridades de aplicación y comprobación de la presente norma, sin perjuicio de las asignaciones de aptitud que el Departamento Ejecutivo efectuó en la reglamentación, a la Dirección de Transito Municipal en el ámbito de su competencia. -

ARTICULO 16º. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la sala de reunión del centro vecinal del barrio Ricardo I de la Provincia de La Rioja, a los 11 días del mes de septiembre del año 2024. Proyecto presentado por la concejal Marcela Martínez. -